

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

1501/1634

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, contra la resolución dictada por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, de fecha 6 de marzo de 1985, y en el expediente número AT-20.532 sobre autorización de instalación de línea eléctrica a instancia de doña Emilia Marín Gurrea y otro, y...

Resultando que, en fecha 11 de octubre de 1984 se recibe en esta Dirección Provincial escrito de solicitud de aprobación y puesta a punto de una línea eléctrica aérea de baja tensión trifásica, a nombre de doña Emilia Marín Gurrea y de don Carlos Cortés Pérez, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico don Rubén Frías Ruiz, obrante en el expediente.

Resultando que, tramitado dicho expediente conforme a lo establecido en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en fecha 6 de marzo de 1985 se dicta Resolución por la que se autoriza la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de marzo de 1985.

Resultando que, con escrito de fecha 14 de marzo de 1985, el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra interpone Recurso de Reposición ante esta Dirección Provincial contra la indicada Resolución, alegando que si no informó con anterioridad conforme se le solicitaba en escrito de 17 de enero de 1985, fue debido a que al existir un error material en la referencia al expediente que se hacía en dicho escrito, motivó su omisión.

Asimismo, que debe modificarse la Resolución objeto de recurso desautorizando a doña Emilia Marín Gurrea, ya que la edificación realizada en el término de Vadillo, Polígono 25, parcela 580, está realizada en "suelo no urbanizable" e "incumple las determinaciones del Plan General y de las Ordenanzas de edificación", habiéndose negado la legalización de la misma por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fechas 19 de octubre de 1983 y 14 de diciembre de 1983.

El interesado interpuso recurso Contencioso-Administrativo, habiendo dictado resolución la correspondiente Sala de Burgos, desestimando el mismo por considerar firmes los acuerdos recurridos.

Dicho Ayuntamiento termina interesando la revocación de la Resolución de 6 de marzo de 1985, dictando otra por la que se autorice la instalación hasta el poste número 10 y vivienda de Carlos Cortés Pérez, condicionada a que los postes se sitúen a un mínimo de 5 metros del eje del camino, denegando la instalación eléctrica en las construcciones de doña Emilia Marín Gurrea.

Resultando que, en conformidad con el art. 117 número 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se dio traslado del escrito de recurso para que en el plazo de 10 días alegasen cuanto estimasen oportuno, en defensa de sus intereses legítimos.

Resultando que, con escrito de fecha 28 de marzo de 1985, doña Emilia Marín Gurrea se opone a las pretensiones del Excmo. Ayuntamiento alegando en primer lugar, la extemporaneidad del Recurso de Reposición, por expiración del plazo.

Niega que la edificación sea una vivienda, e indica se trata de una casilla de guarda del Zoológico y de unas halcioneras dedicadas a la reproducción, es-

tudio y adiestramiento, que hizo preciso la instalación de un circuito cerrado de televisión, alegando diversas razones por las que considera legal la edificación de referencia conforme a las Previsiones del Plan.

Asimismo, indica que si bien es cierto que la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Burgos, dictó Auto desestimatorio, no es menos cierto que la expresada Resolución ha sido apelada y admitido en ambos efectos, pasa ante la Sala del Tribunal Supremo.

Por otro lado el cerramiento de la finca está autorizado definitivamente como consta en la documentación aportada en el expediente.

Termina suplicando se dicte resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, contra la Resolución de fecha 6 de marzo de 1985.

Vistos el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, la Ley 10/1966 de 18 de marzo y el Decreto 2619/66 de 20 de octubre; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás normas de aplicación;

Considerando que, en conformidad con el art. 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 15 del Decreto 20 de octubre de 1966, el Ayuntamiento de Calahorra es parte interesada en la resolución del presente expediente, que por lo tanto es obvio, goza de capacidad procesal para la interposición del presente Recurso de Reposición conforme al art. 126 de la indicada Ley de Procedimiento.

Considerando, que el mencionado recurso fue formulado en tiempo y forma, a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de 6 de marzo de 1985, y que en nada afecta para su extemporaneidad, el hecho de que el Ayuntamiento de Calahorra omitiera el informe que se le requirió en fecha 17 de enero de 1985, por error material en la referencia del expediente puesto que conforme al art. 111 de la reiterada Ley de procedimiento "en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho" es pues obvio que procede entrar a conocer sobre el fondo del Recurso.

Considerando que, el conocimiento sobre la legalidad o ilegalidad de la edificación a que hacen referencia en su correspondiente escritos las partes intervinientes en el presente recurso, es una cuestión que excede de la competencia de esta Dirección Provincial pues ello corresponde a los Tribunales de Justicia, máxime cuando ambas partes reconocen se encuentra "subjudice" es por lo que no puede entrar a conocer sobre tal cuestión.

Considerando que, cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de poblaciones o en sus "zonas ya aprobadas" el titular de las instalaciones deberá acomodarse a las condiciones que señale el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con las Ordenanzas Municipales y Planes de Ordenación Urbana legalmente aprobados, conforme preceptivamente establece el art. 15 del reiterado Decreto 20 de octubre de 1966, y habiendo quedado claro en el presente expediente la falta de legalización de la edificación perteneciente a doña Emilia Marín Gurrea, por estimar el Ayuntamiento de Calahorra que incumple el Plan General y las Ordenanzas Municipales, es obvio que por aplicación del precepto indicado, esta Dirección Provincial se ve precisada a reponer la Resolución de 6 de marzo de 1985, desautorizando la instalación eléctrica interesada a partir del poste 10, sin perjuicio de que una vez que la autoridad judicial decida sobre la materia propia de su competencia, la parte afectada pueda reproducir su interés si fuera pertinente.

En su virtud esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Calahorra y en su consecuencia revocar la re-